

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-03-2023

ESTADO No. 169

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210012900	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	ELIZABETH MORA MALLARINO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620220095400	Ejecutivo Singular	CAPITALES BAVEL BAENA VELEZ & CIA S.C.A	LUZ MARINA GONZALEZ SOTAQUIRA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230018800	Ejecutivo Singular	MASTER QUEEN SAS	SILDANA ELIZABETH BETANCUR CALDERON	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230028700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS FRANCO OJEDA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230059800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD.. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230068800	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ANDRES RENTERIA PALACIOS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230072300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH LOPEZ ALVARADO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230073200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ MARINA HERNANDEZ DE BEDOYA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230078800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A. (APD. SANDRA LILIANA HURTADO CORREA)	APD. ILSE POSADA GORDON	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230083500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230084500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL HIGUERON P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230084500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL HIGUERON P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230091800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT	APD. JOSE FERNANDO SCHEEL	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230092500	Ejecutivo Singular	MARIELLA ROJAS URIBE	APD. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230092700	Ejecutivo Singular	EDISON ORTIZ OSPINA	APD. ALVARO POSSO CASTRO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1
76001400302620230092900	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	02/10/2023		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-03-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 445.000.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 40.100.00
TOTAL	\$ 485.100.00

SON : CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3439
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00129-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **169** DE HOY **03 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 864.178.00

TOTAL \$ 864.178.00

SON : OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3527
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00954-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 499.348.00

TOTAL \$ 499.348.00

SON : CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3528
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00188-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [169](#) DE HOY [03 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 3.933.272.00

TOTAL \$ 3.933.272.00

SON : TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3529
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00287-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 204

EJECUTIVO

RAD. 2023-00598-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

La sociedad Credivalores – Crediservicios S.A.S., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Marlon Adrianito Salazar Hurtado, contenida en el Pagaré No. 00000000000025449 con fecha de suscripción del 05 de abril de 2017.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Marlon Adrianito Salazar Hurtado, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2365 del 06 de julio de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Marlon Adrianito Salazar Hurtado se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Marlon Adrianito Salazar Hurtado, persona natural; así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación señalado en la demanda, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 004

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Marlon Adrianito Salazar Hurtado, quien es la directamente obligado frente a este y la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Marlon Adrianito Salazar Hurtado, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Marlon Adrianito Salazar Hurtado y a favor del demandante la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 2365 del 06 de julio de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [169](#) DE HOY [03 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR: JAIRO ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS
RADICACION: 760014003026-2023-00688-00
AUTO TERMINACIÓN N°. 226

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8** en contra del señor **JAIRO ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.130.790, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JAIRO ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.130.790, a saber: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Onix, Color: Blanco Galaxia, Chasis: 9BGKT48T0KG126741, Servicio: Particular; **Placa: FJQ842**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: **ORDENASE** la entrega al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8** del rodante distinguido con placa **FJQ842** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

Oficio N°. 2015

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8

DEUDOR: JAIRO ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS C.C. N° 1.144.130.790

RADICACION: 760014003026-2023-00688-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JAIRO ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.130.790, a saber: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Onix, Color: Blanco Galaxia, Chasis: 9BGKT48T0KG126741, Servicio: Particular; **Placa: FJQ842.**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 1827 fecha 25 de agosto de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

Oficio N°. 2016

Señores

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA
Carrera 34 N° 10 – 499 Yumbo – Valle
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8

DEUDOR: JAIRO ANDRÉS RENTERÍA PALACIOS C.C. N° 1.144.130.790

RADICACION: 760014003026-2023-00688-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 226 de 27 de septiembre de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con placa **FJQ842** a saber Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Onix, Color: Blanco Galaxia, Chasis: 9BGKT48T0KG126741, Servicio: Particular; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.456.946.00

TOTAL \$ 2.456.946.00

SON : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL,
NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3530
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00723-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos, la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial demandante, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.502.508.00

TOTAL \$ 1.502.508.00

SON : UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL, QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3646
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00732-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Con relación al embargo del vehículo automotor de placas GSS802 de la Secretaria de Movilidad de Cali, la Instancia se abstiene de acceder a tal petición, toda vez que no se acreditó que el mismo pertenece a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3683
EJECUTIVO
RAD. 2023-00788-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que adjunta notificación efectuada a la demandada **Luz Mary Restrepo Ramírez**, la que fue realizada de forma electrónica¹, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se avizora la acreditación del acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tales circunstancias, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación personal a la demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **169** DE HOY **03 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital 010
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No 3685
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00835-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el banco **Finandina S.A. BIC** en contra de la señora **María Francisca Caicedo de Portocarrero**, observa la instancia que las falencias señaladas en el Auto No. 3338 del 08 de septiembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el día 11 de septiembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **169** DE HOY **03 DE OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 02 de octubre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3531

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00845-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre del dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* a favor del Edificio El Higuerón –Propiedad Horizontal.- en contra del señor Carlos Andrés Llanos Gómez, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$90.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de enero de 2019.
2. Por la suma de \$90.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 28 de febrero de 2019.
3. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de marzo de 2019
4. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 30 de abril de 2019.
5. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de mayo de 2019.
6. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 30 de junio de 2019.
7. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de julio de 2019.
8. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de agosto de 2019.
9. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 30 de septiembre de 2019.
10. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de octubre de 2019.
11. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de Noviembre de 2019.
12. Por la suma de \$95.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de diciembre de 2019.
13. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1º al 31 de enero de 2020.

14. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 28 de febrero de 2020.
15. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de marzo de 2020.
16. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 30 de abril de 2020.
17. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de mayo de 2020.
18. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 30 de junio 2020.
19. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de julio de 2020.
20. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de agosto de 2020.
21. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 30 de septiembre de 2020.
22. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de octubre de 2020.
23. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 30 de noviembre de 2020.
24. Por la suma de \$101.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de diciembre de 2020.
25. Por la suma de \$105.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de enero de 2021.
26. Por la suma de \$105.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 28 de febrero de 2021.
27. Por la suma de \$105.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de marzo de 2021.
28. Por la suma de \$105.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de abril de 2021.
29. Por la suma de \$140.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes del 1° al 31 de mayo de 2021.
30. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de junio de 2021.
31. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de julio de 2021.
32. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de agosto de 2021.
33. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de septiembre de 2021.
34. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de octubre de 2021.
35. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de noviembre de 2021.
36. Por la suma de \$112.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de diciembre de 2021.
37. Por la suma de \$123.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de enero de 2022.
38. Por la suma de \$123.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de febrero de 2022
39. Por la suma de \$558.493.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de marzo de 2022
40. Por la suma de \$123.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de abril de 2022
41. Por la suma de \$142.500.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de mayo de 2022
42. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de junio de 2022
43. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de julio de 2022
44. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de agosto de 2022
45. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de septiembre de 2022

46. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de octubre de 2022
47. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de noviembre de 2022
48. Por la suma de \$126.900.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de diciembre de 2022
49. Por la suma de \$147.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de enero de 2023.
50. Por la suma de \$147.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de febrero de 2023.
51. Por la suma de \$147.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de marzo de 2023.
52. Por la suma de \$147.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de abril de 2023.
53. Por la suma de \$147.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de mayo de 2023.
54. Por la suma de \$147.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de junio de 2023.
55. Por la suma de \$149.669.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de julio de 2023.
56. Por la suma de \$149.669.00 pesos M/cte., por concepto de cuota del mes de agosto de 2023.
57. Por la suma de \$56.984.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de diciembre de 2020.
58. Por la suma de \$66.182.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de enero de 2021.
59. Por la suma de \$68.995.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 28 de febrero de 2021.
60. Por la suma de \$70.588.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de marzo de 2021.
61. Por la suma de \$72.638.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 30 de abril de 2021.
62. Por la suma de \$73.960.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de mayo de 2021.
63. Por la suma de \$76.627.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 30 de junio de 2021.
64. Por la suma de \$78.791.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de julio de 2021.
65. Por la suma de \$81.080.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de agosto de 2021.
66. Por la suma de \$83.032.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 30 de septiembre de 2021.
67. Por la suma de \$84.708.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de octubre de 2021.
68. Por la suma de \$10.521.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de noviembre de 2022.
69. Por la suma de \$126.641.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de enero de 2023.
70. Por la suma de \$129.585.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 28 de febrero de 2023.
71. Por la suma de \$132.529.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de marzo de 2023.
72. Por la suma de \$135.473.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 30 de abril de 2023.
73. Por la suma de \$141.361.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 30 de junio de 2023
74. Por la suma de \$145.443.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora sobre cuota del 1° al 31 de julio de 2023.
75. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que se generen a partir de la presentación de la presente demanda.

76. Por las cuotas extraordinarias, sanciones o multas que se impongan a partir de la presentación de la presente demanda
77. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Adriana Patricia Medina Nieva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.515.344 y tarjeta profesional No. 83.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [169](#) DE HOY [03 DE
OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 02 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3533
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00845-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Carlos Andrés Llanos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.165, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 14.938.471.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 2013

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO EL HIGUERON -P.H.- NIT. 900.870.655-0
DDO. CARLOS ANDRES LLANOS GOMEZ C.c.No. 14.837.165 .
RAD: 76-001-40-03026-2023-00845-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Carlos Andrés Llanos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.165, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$14.938.4717.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3535
EJECUTIVO
RAD. 2023-00918-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada, liminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Soluciones Totales SMT, a través de apoderado judicial, en contra del señor Alfredo Perdomo, observa la Instancia que la parte demandante omitió aportar copia del documento contentivo de la obligación pretendida.

En este punto conviene advertir que si el ejecutante desea la satisfacción coactiva de las obligaciones que atribuye a su contraparte, es menester que tales prestaciones estén sustentadas en documento que atienda a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma que restringe la vía del proceso ejecutivo a la demanda del cumplimiento de “obligaciones expresas, claras y exigibles que consten de documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de librar Mandamiento de Pago a favor de la Cooperativa Soluciones Totales SMT y en contra del señor Alfredo Perdomo, por las razones antes acunadas.
2. ARCHIVAR la actuación del juzgado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3536
EJECUTIVO
RAD. 2023-00925-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Mariella Rojas Uribe, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Diego Ferley Chia Ariza y Lina Marcela Porras Flores, observa la Instancia que deberá hacerse claridad en el nral. 2º del acápite *hechos*, pues éste reseña que el demandado desocupó el inmueble el día 30 de agosto de 2021, perdiendo de vista que la vigencia del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución partió del 1º de noviembre de 2021.

De igual modo, deberá aclararse la pretensión que alude a la pena por incumplimiento, tanto en el poder como en la demanda, conforme lo establecido en el art. 1601 del Código Civil, habida cuenta que mal podría pretenderse el cobro de una clausula penal que exceda el doble del valor del canon de renta.

Asimismo, en el acápite *notificaciones* del libelo demandatorio no se indicó la dirección física de los demandados, pretermitiéndose lo ordenado en el artículo 82 nral. 10 del Código General del Proceso.

Por último, no se acreditó la forma como se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, para surtir el trámite de notificación personal.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3538
EJECUTIVO
RAD. 2023-00927-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Edinson Ortiz Ospina, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jair Paz, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$32.548.000.00 de pesos) de mínima y lugar de residencia del demandado Calle 82 No.28C-53 del Barrio Alfonso Bonilla Aragón de esta ciudad, (Comuna 14), los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Primero, Segundo, Séptimo y Quinto Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), ubicados la Casa de Justicia Los Mangos, situados en la Diagonal 26 M con Calle 73 esquina, piso 3º de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: CAROLINA BOLAÑOS OTALVARO
RADICACION:760014003026-2023-00929-00

AUTO N° 3537
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible:

- No fue aportado el certificado de tradición, ni copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa LSR-971, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía, toda vez que la acción se inició en contra de Carolina Bolaños Otalvaro y los requisitos para ejercer la acción se agotaron frente a Duver Valencia Suarez.
- No obra constancia en los documentos aportados que se haya avisado Carolina Bolaños Otalvaro de manera efectiva, a través del medio pactado (360comercialcali@gmail.com), acerca de la presente ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015 (Ley 1676 de 2013 artículo 65).

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Guiselly Rengifo Cruz identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.944.899, portadora de la T.P N° 281.936 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 03 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario